

**RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-010-E-2023-0054**  
**16-03-2023****EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y  
CONTROL SOCIAL.****CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, contempla entre los derechos de participación "2. *Participar en los asuntos de interés público.*" y "5. *Fiscalizar los actos del poder público.*",
- Que,** el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador provee que " *En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. (...)*".
- Que,** el artículo 206 de la Constitución de la República del Ecuador establece que " *Los titulares de las entidades de la Función de Transparencia y Control Social conformarán una instancia de coordinación, y elegerán de entre ellos, cada año, a la Presidenta o Presidente de la Función. Serán atribuciones y deberes de la instancia de coordinación, además de los que establezca la ley: 1. Formular políticas públicas de transparencia, control, rendición de cuentas, promoción de la participación ciudadana y prevención y lucha contra la corrupción. (...)*".
- Que,** la Norma Constitucional, en su artículo 207, dispone que " *El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley 1/11*".
- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador determina como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley, los siguientes: " *1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción.*"; y " *2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social*".

**Que,** la Norma Constitucional, en su artículo 297, dispone que *"Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo (...)".*

*Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que los regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público. (...)".*

**Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 8 numeral 2 y 3, prevé entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social las siguientes: *"2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales"; y, "3. Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyectos, obras y servicios públicos, así como las actuaciones de las y los servidores públicos en general. Si en el informe de la veeduría, se observare que existen indicios de responsabilidad, el Consejo enviará a la autoridad competente copia del informe para su conocimiento y tratamiento de forma obligatoria. (...)".*

**Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 9 establece que *"Es atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establecer mecanismos para someter a evaluación de la sociedad, las acciones del Estado y de las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público; con atención al enfoque de derechos, a los resultados esperados y obtenidos, a los recursos financieros empleados y a los métodos utilizados sobre su gestión.*

*La rendición de cuentas será un proceso participativo, periódico, oportuno, claro y transparente, con información precisa, suficiente y con lenguaje accesible. La rendición de cuentas se realizará al menos una vez al año y su convocatoria será amplia, a todos los sectores de la sociedad relacionados y debidamente publicitada. (...)".*

**Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 10 tipifica que *"El proceso de rendición de cuentas deberá contener al menos lo siguiente: 5. Cumplimiento de recomendaciones o pronunciamientos emanados por las entidades de la Función de Transparencia y Control Social y la Procuraduría General del Estado. (...)".*

- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 11 señala que *"Tienen la obligación de rendir cuentas las autoridades del Estado electas o de libre remoción, representantes legales de empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, sin perjuicio de la responsabilidad que tienen las y los servidores públicos sobre sus actos u omisiones. (...)".*
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 12 determina que *"El Consejo deberá realizar acciones de monitoreo y seguimiento periódico a los procesos de rendición de cuentas concertados con las instituciones y la ciudadanía; analizar los métodos utilizados, la calidad de la información obtenida y formular recomendaciones.*
- Los informes de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, serán remitidos al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el plazo de treinta días posteriores a la fecha de presentación del informe, a fin de que se verifique el cumplimiento de la obligación y también se difunda a través de los mecanismos de los que dispone el Consejo. (...)".*
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 90 prevé que *"Las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones. (...)".*
- Que,** la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia en su numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, al referirse a los derechos de los que gozan los ecuatorianos y ecuatorianas, menciona: *"Exigir la rendición de cuentas y la transparencia de la información de los sujetos políticos. (...)".*
- Que,** mediante Memorando Nro. CPCCS-SNRC-2023-0045-M de 24 de febrero del 2023, suscrito la Abg. Zaida Jazmín Palacios Moreira Subcoordinadora Nacional de Rendición de Cuentas contiene el Informe de Reforma al Cronograma de Rendición de Cuentas 2022, que reforma del Art. 12 del Reglamento de Rendición de Cuentas que contiene el cronograma,
- Que,** mediante memorando Nro. CPCCS-CT-2023-0035-M, de 09 de marzo de 2023, la Coordinación Técnica solicita al Coordinador General de Asesoría Jurídica se *sinca cumplir el criterio jurídico emitido a través del Memorando Nro. CPCCS-*

